



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

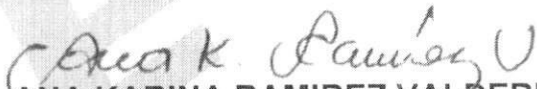
Número Único 110016000013201418093-01
Ubicación 4510
Condenado MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Septiembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2014-18093-01
Número Interno: (4510)
CONDENADA: MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY
Cédula de Ciudadanía: 1010221479
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresa las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, con recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto interlocutorio N° 101, por medio del cual se negó la prescripción de la condena.

ANTECEDENTES

MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 1 de febrero de 2018, a la pena principal de 06 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO ATENUADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución equivalente a (\$100.000) pesos y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 24 meses.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de Ley, mediante auto calendarado 13 de octubre de 2021, el despacho le ejecutó la sentencia, en firme la decisión, se libró la correspondiente orden de captura.

Finalmente, este despacho mediante auto del 16 de febrero del 2023, le negó prescripción de la pena, al no cumplirse con los requisitos legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición

En su escrito la condenada manifestó no estar de acuerdo con la decisión adoptada por este despacho, mediante auto interlocutorio N° 101 calendarado 16/02/2023, al señalar que la sentencia condenatoria cobro ejecutoria el

Conven



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

06/02/2018 y al 09/02/2023 habían transcurrido 5 años, 3 días, superando ampliamente el termino para que opere el fenómeno prescriptivo.

Respecto a la interrupción del termino prescriptivo, correspondiente al 24 marzo de 2019 dentro del radicado **11001- 60-00-015-2018-06303-00**, también vigilado por este estrado judicial, afirmó que, no compartía esa argumentación, ya que en ningún momento ha estado privada de la libertad por estas diligencias, que estuvo detenida por otras diligencias, no siendo las mismas por las que está solicitando la prescripción.

Solicitó, reponer la decisión y conceder la prescripción, en caso de no ser viable la petición otorgar el recurso de apelación.

Veamos;

Como se puede verificar en los antecedentes, este despacho a través de proveído del 16 de febrero de 2023, le negó la prescripción de la condena, al no cumplir con los requisitos legales vigentes.

El artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), establecer que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Si bien es cierto, la fecha de ejecutoria de la sentencia del 1 de febrero de 2018, emitida por el Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, corresponde al 06 de febrero de 2018, no nos encontramos frente a una prescripción de la sanción penal, puesto que el termino prescriptivo se interrumpió el 24 marzo de 2019, fecha en la que la penada **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, fue capturada y dejada a disposición dentro del radicado **11001-60-00-015-2018-06303-00**, también vigilado por este despacho judicial, toda vez que, el termino prescriptivo se interrumpe cuando se presenta una circunstancia como la acabada de referir, así surja en un actuación diferente.

La Corte Suprema de Justicia, refiere que si una persona está descontando una pena privado de la libertad, no puede válidamente pretender que se tenga en cuenta como termino de prescripción de la pena en otro proceso en el que es requerido todo el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia, porque si bien esta última sentencia no se ha comenzado a ejecutar, "ello no obedece a que el estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas".

Situación que ocurrió en el caso en concreto, cabe resaltar que **CAÑON JACANAMIJOY**, recobró la libertad por pena cumplida 18 de enero de 2022, ordenando a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor trasladarla del domicilio al penal y dejarla a disposición del proceso de la referencia, al haberse ejecutado la sentencia para que cumpliera pena de 6 meses de prisión, por el delito de Hurto Agravado.



Posteriormente se recibió oficio 129-RMBOG-AJUR-DOM del 25/01/2022, procedente de la Directora Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, informando que realizada visita al domicilio de la condenada, atendiendo la orden de traslado al establecimiento, no lograron encontrarla, estando el despacho en espera de la materialización de la orden de captura.

En este orden de ideas y al no encontrar fundamento alguno para reponer la decisión del 16 de febrero del 2023, este despacho mantiene incólume la misma en todas sus partes.

Del recurso de apelación

Por encontrarse ajustado a derecho, se concederá ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, debiendo el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, remitir las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**,

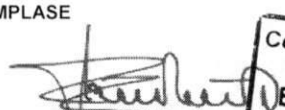
RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER el auto interlocutorio N° 101 calendarado 16/02/2023, por medio del cual este despacho negó a **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, la prescripción de la pena, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

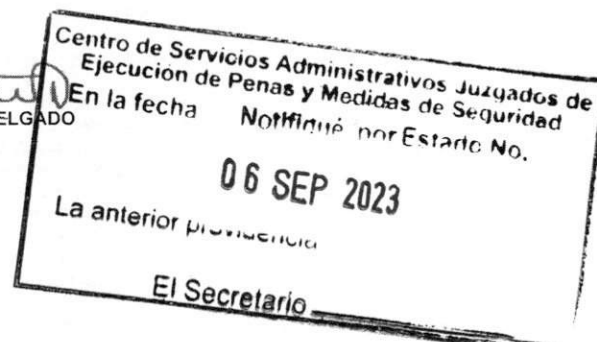
SEGUNDO. - CONCEDER el recurso de apelación en los términos plasmados en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO. - CONTRA esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

yac



postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Vie 25/08/2023 14:46

NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - 1016 - 1017 -MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY - VARIOS

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
Outlook <MicrosoftExchange329e71
ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>

Para: magda.canon94

Vie 25/08/2023 14:45

NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

magda.canon94@gmail.com (magda.canon94@gmail.com)

Asunto: NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - 1016 - 1017 -MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY - VARIOS

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Vie 25/08/2023 14:44

CC: magda.canon94

4510-AI 1014.pdf
162 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (693 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite auto para su notificación.

1. **AI 1014** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 101 calendarado 16/02/2023, concede apelación.
2. **AI 1015** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 102 calendarado 16/02/2023, Concede apelación.
3. **AI1016** - NEGAR la prescripción de la acción penal.
4. **AI1017** - NEGAR Liberación Definitiva de la condena.

CC: MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - 1016 - 1017 -MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY
- VARIOS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 04/09/2023 15:55

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1014 del 24 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY.

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1015 del 24 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1016 del 24 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY

Hoy 04 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1017 del 24 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 2:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: magda.canon94@gmail.com <magda.canon94@gmail.com>

Asunto: NI 4510 - 25 AI 1014 - 1015 - 1016 - 1017 -MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY - VARIOS

Buenas tardes doctora, se remite auto para su notificación.

1. **AI 1014** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 101 calendaro 16/02/2023, concede apelación.
2. **AI 1015** - NO REPONER el auto interlocutorio N° 102 calendaro 16/02/2023, Concede apelación.
3. **AI1016** - NEGAR la prescripción de la acción penal.
4. **AI1017** - NEGAR Liberación Definitiva de la condena.

CC: MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.